ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No. 34547 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INVERSIONES TECNOLOGICAS SAS

Las partes intervinientes en el Contrato No. 34547 de 2025, con base en la solicitud suscrita por el contratista SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INVERSIONES TECNOLOGICAS SAS, radicada el día 21 de agosto de 2025, memorando No. 2700DTIC-2025-0000138-IE de 26 de agosto de 2025, suscrito por el supervisor del contrato, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la suspensión y memorando No. 3000SECG-2025-0003324-IE del 26 de agosto de 2025, suscrito por la Doctora MARTHA LUCÍA PARRA GARCÍA en calidad de Ordenadora del Gasto, donde autoriza la presente suspensión, convienen:

PRIMERA.- Suspender a partir del día 28 de agosto de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025 inclusive, la vigencia y termino de ejecución del contrato No. 34547 de 2025, previsto en la cláusula tercera. En consecuencia la reanudación de la vigencia y termino de ejecución del contrato No. 34547 de 2025, empezarán a partir del día 07 de octubre de 2025 y hasta el 12 de octubre de 2025 inclusive, sin que haya necesidad de acta para tal efecto..

SEGUNDA.- Una vez se reanude el contrato, deberá modificarse la garantía única de cumplimiento No. 10_CTR-100000229 del 30 de Mayo de 2025 expedida por SEGUROS MUNDIAL, que ampara el contrato de COMPRAVENTA No. 34547 de 2025, así:

1. CUMPLIMIENTO. Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato incluido IVA y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de sus prórrogas si las hubiere y un (1) año más.
2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de sus prórrogas si las hubiere y un año más.

TERCERA.- La presente acta no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

CUARTA.- Durante la suspensión no se computa ni transcurre ningún plazo del contrato.

QUINTA.-La presente acta requiere de: 1. Firma de las partes y 2. Aprobación de la póliza. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2025.

Proyectó: Lina María Ramírez Sánchez, Contratista GIT Contractual
Revisó: Paola Álvarez Moreno, Contratista GIT Contractual